

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

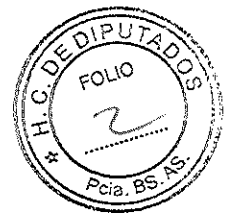
LEY

Artículo 1.- Incorporárase como inciso 11 del artículo 29 de la Ley 14.442 –de Ministerio Público- el siguiente:

“11. Informar de inmediato al Procurador General, cuando llegaren a su conocimiento denuncias referidas a delitos, relacionados con el uso y/o difusión de pornografía infantil o que atenten contra la integridad sexual de una persona menor de edad, y haya motivos suficientes para sospechar que los mismos han sido cometidos por medios informáticos o a través de cualquier tipo de tecnología de transmisión de datos y/o se han utilizado dichos medios para facilitar la comisión de tales delitos, a efectos de que instruya a un funcionario, estableciendo criterios generales de actuación, para que se desempeñe como punto de contacto local e intervenga como enlace ante autoridades nacionales o extranjeras de manera que permita agilizar la identificación de evidencia digital.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARCELO E. FELIO
Vicepresidente 1°
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Nuestro sistema normativo protege fuertemente a los niños, niñas y adolescentes en su integridad física, síquica, sexual y moral.

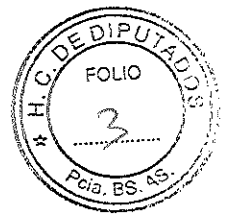
Así, la Convención sobre los Derechos del Niño con jerarquía constitucional conforme a lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales; y con ese fin deben tomar todas las medidas que sean necesarias (art. 34).

La Carta provincial dispone en su art. 36: Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos. Por su parte, la Ley Nacional Nº 26.061 establece el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la ley provincial Nº 13.298 el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño.

En el tema que nos ocupa, en Europa se celebró la Convención para la Protección de los Menores contra la Explotación Sexual Infantil y el Abuso Sexual, que tuvo como objetivo central la erradicación de todo tipo de violencia sexual contra los menores, y es el primer pacto internacional en instar a los Estados parte a que incluyan el *grooming* en sus legislaciones internas.

La palabra *grooming* proviene del idioma inglés y se refiere a conductas de acicalamiento o preparación de un niño, niña o adolescente a través de comunicaciones informáticas para abusar sexualmente de ellos.

Así, se ha entendido por *grooming* el conjunto de acciones que lleva a cabo un adulto a través de tecnologías de información y comunicación para ganarse la confianza de un menor, con el fin de obtener un posterior beneficio de índole sexual.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

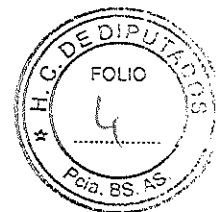
En cuanto a la denominación del delito, más allá de que se trate de una expresión instalada la de *grooming* y tener la ventaja de la síntesis, entendemos que debemos utilizar nuestro idioma, traducida la conducta como “*acoso sexual tecnológico de menores*”.

Según lo dispuesto por el artículo 131 del Código Penal la acción típica consiste en contactar a un menor de 18 años a través de cualquier medio de comunicación tecnológica, es decir se trata de entablar una conexión personal a través de medios tecnológicos, un contacto “virtual” como fase previa para la comisión de un delito que afecte la integridad sexual a través de un contacto corporal, aunque el delito subsiguiente podría cometerse sin este contacto directo.

En la actualidad, el espectro de las acciones ilícitas se ha ido acrecentando, poniéndose de manifiesto en la comisión de diferentes delitos a través de medios informáticos: ej. fraudes, obtención no autorizada de datos, pornografía infantil con la producción y su distribución, grooming, sexting, etc., que son los denominados: Delitos Informáticos, Cibernéticos o Cibercrímenes.

Ante esta nueva modalidad de delito se ha comenzado a trabajar desde distintos estamentos estatales en pos de mejorar las investigaciones que se generan dentro de un proceso teniendo en cuenta la complejidad de delitos cometidos a través de medios informáticos.

Así, por ejemplo, a fines de 2013 el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmó un convenio con el National Center for Missing & Exploited Children (NCMEC, Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados), organización que trabaja con organismos policiales, las familias y los profesionales que asisten en temas relacionados con la desaparición y la explotación sexual de menores. Desde entonces, cuando desde NCMEC encuentra una foto compartida por Facebook, Google+, Twitter, YouTube u otras redes sociales o chats, revisan el IP (identificación personal) de la computadora que está realizando la actividad y luego de definir el nivel de alerta, si involucra a



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

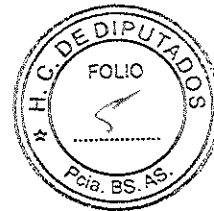
actores argentinos, esos reportes son informados a Cancillería, que deriva el caso según la jurisdicción.

En dicho marco, en 2014 se rubricó un convenio con todos los procuradores del país, mediante el que se creó la Red 24/7, que establece un protocolo de intervención inmediata a nivel nacional en casos de pornografía infantil en Internet.

Actualmente ante cualquier desaparición o fuga y/o sospecha de sustracción de niños se cuenta con algunos canales abiertos para revelar en forma ágil los contenidos de redes sociales, sin que sea necesario tramitar las vías normales que demorarían meses (vía Cancillería Argentina, Embajada y Ministerio de Justicia de EEUU, etc.), pero aún cuando se ha avanzado, cada vez que es necesario pedir la revelación de contenidos privados en las redes sociales es, por ahora, engorroso y algunas empresas como Twitter, Facebook, Instagram, etc. tienen políticas de privacidad muy estrictas.

El presente proyecto propone establecer un mecanismo a través del cual se agilice, en el marco de una investigación, el contacto del Ministerio Público Fiscal con organismos policiales y judiciales del país y del extranjero, así como con proveedores de Internet o de redes sociales, instando al agente fiscal que tome conocimiento de denuncias referidas a delitos, relacionados con el uso y/o difusión de pornografía infantil o que atenten contra la integridad sexual de una persona menor de edad, y los mismos hayan sido cometidos por medios informáticos o a través de cualquier tipo de tecnología de transmisión de datos, a que informe de inmediato al Ministerio Público a efectos de que aquel instruya a un funcionario para que actúe como punto de contacto local e intervenga como enlace ante autoridades nacionales o extranjeras de manera que permita agilizar la identificación de evidencia digital.

El artículo 35 del Convenio de Budapest sobre Cibercriminalidad, al que nuestro país aún no adhirió, prevé la conformación de una red de puntos de contacto de los distintos Estados Parte, localizable las 24 horas del día, y los



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

siete días de la semana, para asegurar la asistencia inmediata en la investigación.

En tal sentido, creemos importante que en nuestra Provincia se trabaje a través de un punto de contacto con el objeto de establecer un procedimiento acelerado que asegure la actuación coordinada en relación con otras provincias, Estados y/o empresas prestatarias de servicio con actuación extraterritorial.

Cabe destacar que muchas veces se da cuenta de la comisión de estos delitos ante la denuncia de la desaparición de un menor. Es sabido que respecto de la desaparición de personas hay aún una falta de coordinación en los procesos de búsqueda y la segmentación de la información que se encuentra en las provincias, lo cual impide que la búsqueda se extienda a las distintas jurisdicciones con la rapidez necesaria, si a esto le sumamos la complejidad que significa tener acceso rápido a la información emitida o recibida a través de las redes sociales por el menor y el acceso a las mismas de parte de las autoridades, la problemática se hace aún más compleja.

Entendemos que si el niño, niña o adolescente buscado está siendo víctima de algún delito, debe actuarse sin dilaciones, y sin duda las primeras horas serán cruciales, y para ello deberán agotarse todos los medios al alcance del Estado para resolver en forma rápida.

Siendo que los delitos que integran la ciberdelincuencia –uso y difusión de pornografía infantil, grooming y otros- constituyen una tipología delictiva que excede las particularidades investigativas de cada provincia es deber del Estado elaborar mecanismos de colaboración y enlace que permitan la transmisión de información de manera ágil y eficaz, a fin de eliminar el material circulante en las redes, intervenir para hacer cesar las actividades en curso o para recavar información tendiente a ubicar a los autores del ilícito.

Por las razones expuestas solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la aprobación de la presente iniciativa.